



Cartagena de Indias D.T y C., Mayo treinta (30) de dos mil diecisiete (2017)

Acción	OBSERVACIONES
Radicado	13001-23-33-000-2017-00387-00
Demandante	GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
Demandado	ACUERDO No. 012 DEL 2017 DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CÓRDOBA – BOLÍVAR.
Magistrado Ponente	MOISÉS RODRÍGUEZ PÉREZ
Tema	INVALIDEZ DEL ACUERDO MUNICIPAL POR NO RESPETAR LOS 3 DÍAS HÁBILES ENTRE EL PRIMER Y SEGUNDO DEBATE, REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 73 DE LA LEY 136 DE 1994

## I.- ANTECEDENTES

### 1.1. La demanda<sup>1</sup>.

El Secretario del Interior de la Gobernación de Bolívar, presentó Observación contra el Acuerdo No. 012 del 6 de marzo de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba – Bolívar, "Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal de CÓRDOBA, Bolívar autoriza al Alcalde para la titulación y legalización de lotes urbanos mejorados con viviendas", por considerarlo contrario al ordenamiento legal vigente, motivo por el cual solicita que se declare su invalidez.

### 1.2. Normas violadas y concepto de la violación

Considera que el acuerdo objeto de observaciones, es contrario al artículo 73 de la Ley 136 de 1994

Como concepto de la violación, manifiesta que con el acuerdo objeto de observaciones, se violan las normas referidas, por las siguientes razones:

Que estudiado el acuerdo de la referencia, se pudo observar de conformidad con certificación suscrita por el señor DAVID SANABRIA ROSALES, Secretario del Concejo Municipal de Córdoba - Bolívar, los debates de comisión y plenaria se llevaron a cabo los días 06 y 03 de marzo de 2017, lo cual constituye una violación del artículo 73 de la Ley 136 de 1994, toda vez que no se cumplió con los términos en él establecidos, en el sentido de que los acuerdos deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Fols. 1-3, Cdno 1



# **SIGCMA**

Corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva, término que no se cumplió dado que, no transcurrieron los días reglamentarios entre el debate de comisión y el debate de plenaria.

## 1.3. Actuación procesal

El día 19 de abril de 2017, la Gobernación de Bolívar, a través de su Secretario del Interior, Presentó Observación<sup>2</sup>, al Acuerdo No. 012 del 6 de marzo de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba – Bolívar, siendo admitida mediante auto del 26 de abril de 2017<sup>3</sup>, ordenando dar el trámite correspondiente, y las respectivas notificaciones al Agente del Ministerio Publico, al Alcalde de Córdoba (Bolívar) y al Gobernador de Bolívar.<sup>4</sup>

El proceso fue fijado en lista, entre el 10 y el 23 de mayo de 2017.5

## II.- CONTROL DE LEGALIDAD

No se advierten irregularidades sustanciales o procedimentales que conlleven a decretar la nulidad total o parcial de lo actuado, al observarse el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986.

Se resalta que en el presente asunto no fue necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas.

## **III.- CONSIDERACIONES DE LA SALA**

## 3.1. Competencia

Es competente este Tribunal para resolver en única instancia el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento de Bolívar acerca de la constitucionalidad y legalidad de un Acuerdo Municipal.

### 3.2. Problema Jurídico

De lo consignado en los antecedentes, debe establecer la Sala si hay lugar a declarar la invalidez del Acuerdo No. 012 del 6 de marzo de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba – Bolívar, "Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal de CÓRDOBA, Bolívar autoriza al Alcalde para la

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fols. 1 al 3. Cdno 1.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fl. 37.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fl. 38 y reverso

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Fl. 39



**SIGCMA** 

titulación y legalización de lotes urbanos mejorados con viviendas", por no cumplir con los requisitos establecidos en el art. 73 de la ley 136 de 1994.

#### 3.3. Tesis

La Sala declarará la invalidez delAcuerdo No. 012 del 6 de marzo de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba – Bolívar, "Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal de CÓRDOBA, Bolívar autoriza al Alcalde para la titulación y legalización de lotes urbanos mejorados con viviendas", por cuanto no se ajustó a los parámetros establecidos en la ley 136 de 1994 en su artículo 73, toda vez que, no transcurrieron los tres días consagrados en la norma antes dicha, entre el debate de comisión y el debate de plenaria.

La anterior tesis se fundamenta en los argumentos que a continuación se exponen:

## 3.4.- Marco Normativo y Jurisprudencial

El Artículo 73 de la Ley 136 de 1994 prevé lo siguiente:

"Artículo 73. Para que un proyecto sea Acuerdo, debe aprobarse en dos debates, celebrados en distintos días. El proyecto será presentado en la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la comisión correspondiente donde se surtirá el primer debate.

La Presidencia del Concejo designará un ponente para primero y segundo debate.

El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

Los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su aprobación en la comisión respectiva.

El proyecto de acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser nuevamente considerado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular. Será archivado el proyecto que no recibiere aprobación y el aprobado en segundo debate lo remitirá la mesa directiva al alcalde para su sanción."

De la disposición transcrita, se colige que, son requisitos necesarios para la aprobación de un proyecto de Acuerdo, los siguientes:

- a. Que se apruebe en dos debates, los cuales deberán realizarse en distintos días.
- b. El primer debate debe surtirse ante la comisión correspondiente.
- c. El segundo debate se llevará a cabo en sesión plenaria.

Código: FCA - 008

Versión: 01

Fecha de aprobación del formato: 8-03-2015



# **SIGCMA**

Una vez aprobado en el primer debate, **tres (3) días después** el proyecto de Acuerdo se someterá a consideración de la Plenaria del Concejo.

De otro lado, es importante traer a colación la Ley 4º de 1913 en sus artículos 59 y 62, toda vez que, hacen mención a cómo deben ser entendidos los plazos señalados en las diferentes normatividades del ordenamiento jurídico colombiano.

Así las cosas, el artículo 59 de la antes mencionada ley prevé lo siguiente:

"Todos los plazos de días, meses o años, de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la medianoche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los del calendario común, y por día el espacio de veinticuatro horas, pero en la ejecución de las penas se estará a lo que disponga la ley penal"

Por su parte en el Art. 62 de la ley 4 de 1913 dispone:

"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

Al tenor de esto, el Consejo de Estado en la sentencia del 14 de mayo de 2015 de Rad: 85001-23-31-000-2010-00075-01, MP. Maria Claudia Rojas Lasso, pone de presente que:

"Para el caso en estudio, la irregularidad en que incurrió el Concejo Municipal de Pore fue que el primer debate al proyecto de Acuerdo 022 si lo realizó el día 25 de noviembre, el segundo debate debió haberlo llevado a cabo a partir del 1 de diciembre de 2009, como quiera que el jueves 26, el viernes 27 y el lunes 30 de noviembre correspondían a los tres días que debió esperar para que se discutiera en segundo debate con mayor profundidad y análisis, el proyecto de acuerdo."

### 3.5.- Caso concreto

Por medio del Acuerdo No. 012 del 6 de marzo de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba – Bolívar, "Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal de CÓRDOBA, Bolívar autoriza al Alcalde para la titulación y legalización de lotes urbanos mejorados con viviendas" (Fols. 8-9)

Considera el Gobernador de Bolívar que debe declararse la invalidez del acuerdo sometido a estudio, toda vez que, el mismo contraría el ordenamiento legal vigente, pues los debates de comisión y plenaria no se realizaron bajo la luz de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994, que dispone que los proyectos de acuerdo deben ser sometidos a consideración de la plenaria de la corporación tres días después de su



**SIGCMA** 

aprobación en la comisión, puesto que, no transcurrió el término antes dicho, violando en consecuencia la norma traída a colación.

Respecto del planteamiento hecho por el Gobernador de Bolívar, ésta Corporación considera lo siguiente:

Según las observaciones propuestas, el acuerdo acusado vulnera lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

En cuanto a la violación del artículo 73 de la ley 136 de 1994, a folio 07 del expediente, se observa certificación suscrita por el Secretario del Concejo Municipal de Córdoba-Bolívar, en la que consta que el Acuerdo No. 12 del 6 de marzo de 2017, recibió dos debates reglamentarios aprobados en sesión extraordinaria, el primero el día 03 de marzo de 2017, y el segundo el 6 de marzo de la misma anualidad.

De lo anterior se desprende que, entre un debate y otro, no se cumplió el término de tres (3) días establecido en la norma antes citada, como quiera que los días 06, 07 y 08 de marzo de 2017, eran los días correspondientes al término de tres días de que trata el artículo 73 de la ley 136 de 1994, teniendo así, que el segundo debate debió ser realizado con posterioridad a las fechas señaladas, esto es, a partir del 9 de marzo de 2017.

Lo dicho en líneas anteriores, permite a la Sala concluir que el Concejo del Municipio de Córdoba - Bolívar, en el trámite de aprobación del Acuerdo No. 012 del 6 de marzo de 2017, no cumplió con lo establecido en la norma referenciada anteriormente, pues dicha norma consagra expresamente el término que debe transcurrir entre el debate del proyecto de acuerdo a cargo de la comisión y el segundo debate, ante la sesión plenaria.

Por consiguiente, resulta forzoso concluir que, el acuerdo cuestionado se aprobó omitiendo la normatividad correspondiente par para debatir los proyectos que con posterioridad a los mismos se convertirán en Acuerdos, razón que conlleva necesariamente a decretar la invalidez del mismo.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando Justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### IV.- FALLA

**PRIMERO:** Declarar la invalidez del Acuerdo No. 012 del 6 de marzo de 2017 del Concejo Municipal de Córdoba – Bolívar, "Por medio del cual el Honorable Concejo Municipal de CÓRDOBA, Bolívar autoriza al Alcalde para la titulación y legalización de lotes urbanos mejorados con viviendas", de

Código: FCA - 008 Versión: 01



# **SIGCMA**

conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** COMUNICAR esta determinación al señor Alcalde Municipal de Córdoba - Bolívar, al Presidente del Concejo Municipal de ese municipio y al Gobernador de Bolívar.

# **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Constancia. El proyecto de esta Sentencia fue considerado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha. Según consta en Acta No. 34

LOS MAGISTRADOS

M<del>OISÉS RODRÍGUEZ</del> PÉREZ

EDGAR ALEXI VÁSQUEZ SONTRERAS

Versión: 01

LUIS MIGUEL

Fecha de aprobación del formato: 8-03-2015